

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 31 ENE 2023 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** NANCY PEÑA ORJUELA  
**DEMANDADOS:** BLANCA TULIA PERDOMO ESCOBAR y  
PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00663

Se procede a resolver sobre el informe secretarial que da cuenta que se encuentra vencido el término del requerimiento realizado al curador Ad-Litem designado.

Como quiera que el curador Ad-Litem designado tomo posesión de su cargo y guardo silencio, pese a que ya fue requerido para que diese respuesta a la demanda, sin respuesta alguna, se compulsara copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que investigue la posible comisión de una conducta disciplinable, por ende se dispone.

Conforme a lo anterior se dispone:

1° Tener por NO CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem designado Dr **Dr. LIBARDO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ**, en tal razón se ordena compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que investigue la posible conducta disciplinable en la que pudo haber incurrido el abogado **Dr. LIBARDO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ**, al no contestar la demanda, fungiendo como curador Ad-Litem de los demandados BLANCA TULIA PERDOMO ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2° señalar la hora de las 9:00 AM ( ) del día 7 ( ) del mes de Febrero del año 2023, para llevar a cabo la continuación de la Diligencia de **Inspección Judicial** al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-73343 a fin de realizar la verificación de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte al Perito que deberá prestar colaboración en dicha diligencia.

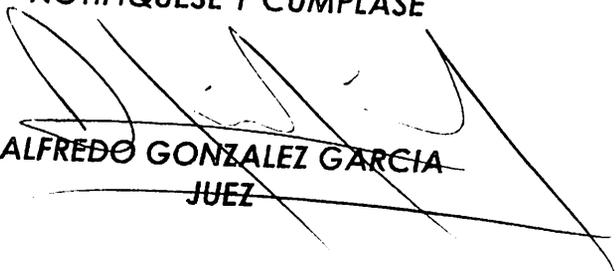
Se advierte a las partes que de considerarse procedente, se adelantara en el inmueble además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373, y se dictara sentencia de ser posible.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a ésta

diligencia ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P., en caso de adelantarse la misma.

De la misma manera Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los testigos y se realizara interrogatorio a las partes, como también se les previene para que en dicha diligencia acudan cumpliendo con los debidos protocolos de bioseguridad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **03** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy: **01 FEB 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrj